

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Leago que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la inserción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Setiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, salgo hoy de esta capital en uso de un mes de licencia, quedando encargado interinamente del mando de la provincia el Secretario de este Gobierno D. Ubaldo Velazquez Gastetu.

Lo que hago público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Leon 26 de Setiembre de 1887

El Gobernador,
Ricardo García.

Circular.

En el núm. 24 del periódico oficial de esta provincia correspondiente al día 24 de Agosto último se insertó por este Gobierno de provincia una circular previniendo á los Sres. Alcaldes que en el término de diez días remitieran á este Gobierno

1.º Una relacion de las fondas, casas de huéspedes, casas de dormir y de bebidas, expresando el nombre de los dueños así como el de cafés y billares.

2.º Otra relacion de todos los sirvientes de ambos sexos, sus nombres, edad y calle, y

3.º Un estado de los comercios, almacenes y establecimientos dedicados á la fabricación, compra y venta de armas y materias explosivas. Y como hasta la fecha han dejado de llenar aquel servicio los Ayuntamientos de

Benavides

- Lucillo
- Megaz
- Otero de Escarpizo
- Priaranza de la Valduerna
- Quintana del Castillo
- San Justo de la Vega
- Santa Marina del Rey
- Turcia
- Valderrey
- Villagaton
- Villanegil
- Villares de Orvigo
- Audanzas del Valle
- Bercianos del Páramo
- Bustillo del Páramo
- Castrillo de la Valduerna
- Castrocalbon
- Castrocontrigo
- Palacios de la Valduerna
- Pobladora de Pelayo Garcia
- Quintana del Marco
- Quintana y Congosto
- Riego de la Vega
- Roperuelos del Páramo
- San Cristóbal de la Polantera
- San Esteban de Nogales
- San Pedro de Bercianos
- Santa Maria de la Isla
- Soto de la Vega
- Uniales del Páramo
- Valdehuentos del Páramo
- Villazala
- Zotes del Páramo
- Carrocera
- Cimanes del Tejar
- Cuadras
- Chozas de Abajo
- Garraño
- Grudelos
- San Andrés del Rabanedo
- Sarriegos
- Valdefresno
- Vega de Infanzones
- Los Barrios de Luna
- Campo de la Lomba
- La Majúa
- Murias de Paredes
- Las Osañas
- Alvares
- Los Barrios de Salas
- Bembibre
- Cabañas-raras
- Castrillo de Cabrera
- Congosto
- Eucinedo
- Poloso de la Rivera
- Lago de Carucedo
- Molinaseca
- Naceda
- Ponferrada

- Priaranza del Bierzo
- Boca de Huérgano
- Baron
- Cistierna
- Lillo
- Posada de Valdeon
- Prioro
- Renedo
- Vegamian
- Bercianos del Camino
- El Burgo
- Calzada del Coto
- Castromudarra
- Castrotierra
- Cebanigo
- Escobar
- Galleguillos
- Gordaliza del Pino
- Joralla
- Valdepolo
- La Vega de Almanza
- Villamartin de D. Sancho
- Villaseán
- Villaverde de Arcayos
- Campazas
- Corvillos de los Oteros
- Cubillas de los Oteros
- Fuentes de Carbajal
- Gordocillo
- Izagre
- Pajures de los Oteros
- Santas Martas
- Valverde Enrique
- Villaco
- Villademor de la Vega
- Villahornate
- Boñar
- La Ereña
- La Robla
- Radiezmo
- Santa Colomba de Curueño
- Villedangueros
- La Vecilla
- Vegaquemada
- Balboa
- Candín
- Carraacedelo
- Corullón
- Oncina
- Portela de Aguiar
- Sancedo
- Trabadelo
- Vega de Espinareda
- Vega de Valcarque
- Villadecanes

Se les previene que si en el improrrogable plazo de seis dias no lo hacen me verá en la sensible necesidad de exigirles la multa de 25 pesetas con que desde luego que-

dan conminados por la falta de cumplimiento.

De todos los datos que en la circular núm. 24 se pedian me darán cuenta los señores Alcaldes de la provincia para los dias veintidos de cada mes de las alteraciones que en las mismas hubiese en sus respectivas localidades.

Leon 22 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio.

Dispuesta esta Delegación á regularizar el servicio de comisionados de apremio, de quienes se vé obligada á valerse contra los deudores morosos al Estado, ya sean particulares ó Corporaciones, así como tambien para exigir á estas el cumplimiento de los servicios que desgraciadamente abandonan con notable perjuicio de la buena marcha de la Administración; ha acordado en junta de los Sros. Jefes de Hacienda invitar por medio del Boletín Oficial á todos los cesantes y licenciados del Ejército que desean encargarse de aquellas comisiones, para que lo soliciten dentro del plazo de 15 dias á contar desde la publicación de este anuncio, por medio de instancia de puño y letra del mismo interesado á la cual acompañará su cédula personal y certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal haciéndose tambien constar que el recurrente no satisface al Estado ninguna contribucion por territorial ó industrial y que tiene su domicilio en esta capital, condicion precisa para solicitar la plaza.

Los aspirantes deberán someterse á un examen teórico y práctico acerca del procedimiento administrativo de apremio ante una Junta compuesta de uno de los señores Oficiales de la Intervencion, otro de la Administración de Contribuciones y Rentas, otro de la de Propiedades ó Impuestos, y un auxiliar que ejercerá el cargo de Secretario. Dicha Junta será presidida por el Sr. Inter-

ventor ó por uno de los señores Administradores.

Entre los examinados que merezcan mejor calificación, se elegirán treinta destinando tres para cada uno de los diez partidos judiciales en que se halla dividida la provincia, y los únicos que serán nombrados para todas las comisiones en los mismos, salvo para todos aquellos Ayuntamientos cuyos apoderados ó agentes se comprometan á cumplir el servicio ó á hacer el ingreso de la cantidad que adeuden dentro del plazo que se estime conveniente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Delegación advirtiéndose que no se dará curso á las en que no concurren todos los requisitos antes enunciados.

Leon 22 de Setiembre de 1887.—
El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

Retrato de fincas adjudicadas á la Hacienda.

Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de la ley de presupuestos, concediendo derecho á los dueños de fincas que fueron adjudicadas ó se adjudicaron á la Hacienda, por débitos de contribuciones en virtud del correspondiente expediente ejecutivo formado para hacer efectivo el importe de las mismas, para que los contribuyentes puedan retrotraer ó librar las fincas de que fueron poseedores en su plazo que termina en 31 de Diciembre y con objeto de que los intercedidos á quienes comprende la gracia que se otorga en la indicada ley cuyo beneficio y provecho exclusivamente á ellos alcanza, para mayor claridad y con el fin de que los resultados ofrecidos sean todo lo laudables y ventajosos á los contribuyentes adquiriendo nuevamente la propiedad y dominio de fincas de que un día pudieron disponer libremente, esta Administración ha acordado señalar las siguientes reglas que han de observarse para utilizar el derecho de retrato:

1.º El pago total que arroje la liquidación del expediente de adjudicación ó sea el importe de la nota para el Tesoro, recargos y costas, se hará precisamente en la Caja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia en cualquiera de los días hábiles hasta el 31 de Diciembre.

2.º No será necesario para reclamar el retrato la presentación de instancia, documento ni la formación de expediente alguno, bastando únicamente la presencia de la persona que ha de verificarlo, ya sea de una ó más fincas adjudicadas, en el Negociado correspondiente de dicha Administración de Contribuciones y Rentas, en donde se le hará la liquidación y entregarán los cargamentos del importe que de ella resulte.

3.º Tampoco es necesaria la presentación de los dueños que fueron de las fincas á realizar el pago, el que puede verificar cualquiera otra persona, pero siempre se expedirá la carta de pago á nombre del contribuyente que figura en el expediente de adjudicación.

4.º La liquidación y extensión de cargamentos, se hará en el acto de la presentación á retraer las fincas y sobre la primera no se admitirá reclamación sin el previo ingreso en Tesorería. Entregadas que sean las cartas de pago á los interesados y sentadas en Intervención, la persona que no lo haya hecho se presentará con ellas al negociado de liquidación y en el acto, también, se le hará entrega de los recibos justificativos de sus descubiertos, hecho lo cual, adquiera inmediatamente la propiedad y pleno dominio quedando á su libre disposición las fincas retrotraídas.

5.º A fin de que tenga lugar la cancelación de la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad á que corresponde el Ayuntamiento en que estén enclavadas las fincas, se expedirá é inmediatamente se entregará por esta Administración el documento oportuno en que se haga constar queda satisfecho el principal del descuberto que dió lugar á la formación del expediente de adjudicación y todos los gastos del mismo.

6.º También pueden retrotraer los sucesores de contribuyentes á quienes se adjudicaron fincas á la Hacienda, y los compradores de fincas que se encuentran en igual situación, pero siempre se expedirá la carta de pago á nombre del contribuyente contra quien se dirigió el expediente.

7.º Se advierte á los contribuyentes á quienes se han adjudicado fincas á la Hacienda que quedan exceptuados y excluidos del derecho del retrato todas aquellas en que ha tenido lugar la incautación y han sido vendidas en pública subasta por la Administración de Propiedades é Impuestos, adjudicándose á los compradores, los que han adquirido la propiedad y dominio pleno de ellas en virtud de un legítimo derecho, nacido del contrato de compra-venta que la ley no puede cercenar.

Con el propósito de que los contribuyentes, todos, que tienen fincas adjudicadas á la Hacienda obtengan los mayores y más positivos resultados, se llama encarecidamente la atención de los Alcaldes para que hagan entender á sus administrados el indiscutible beneficio que ha de reportarles el librar y retrotraer sus fincas que administradas por la Hacienda, la producirían rendimientos sumamente mayores que lo que importan los débitos y gastos del expediente, que es lo que va á percibir siendo insignificante la cantidad que se exige en razón á los productos que de las fincas pueden obtener. También excita á los contribuyentes á quienes directamente interesa la presente circular fijen detenidamente su atención en las sencillas y fáciles prevenciones que se enumeran y en su propia conveniencia se apresuren á verificar el retrato y recoger los recibos que constituyen sus descubiertos, advirtiéndoles que la Hacienda renuncia en beneficio exclusivo de los mismos al derecho á percibir el 6 por 100 de demora de las cantidades importe de los débitos y solo habrán de abonar el importe de los recibos y los gastos del respectivo expediente, dentro del plazo que se concede; pues trascurrido que sea el 31 de Diciembre perderán definitiva é irremediablemente sus fincas debiendo

desde luego apercibirse y penetrarse de la trascendencia que la gracia encierra para sus intereses caso de que no utilizasen el derecho de retrato con que la ley les brinda en el tiempo y forma que se señala.

Los Sres. Alcaldes fijarán edictos á los efectos del retrato en todos los pueblos que constituyan su Ayuntamiento, y en las cabezas del municipio cuidarán de tener expuesto al público el *BOLETIN OFICIAL* en que va inserta esta circular hasta 31 de Diciembre para que los interesados no puedan alegar ignorancia, procurado por todos los medios, dar publicidad y conocimiento de cuanto se interesa en provecho de las contribuyentes.

Leon 23 de Setiembre de 1887.—
El Administrador, Eladio Sanz.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Habiendo fallecido en obce de Enero del corriente año, D. Lucas Marcos Diez, natural de Buenavista, provincia de Palencia, Presbitero, Párroco y vecino que fué de Santovenia de la Valdovina, con disposición testamentaria pero sin haber dejado nombrados herederos, se cita y llama á todos los que crean tener en la herencia igual ó mejor derecho que los presentados á la misma, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, pues no haciéndolo les purará el perjuicio á que hubiera lugar; advirtiéndose que los aspirantes á dicha herencia son María y Feliciano Marcos Diez, como hermanos del finado; Anselma, María e Isidora Marcos Martín, sobrinas; Julianna, Anselmo, Gregoria y Simón del Prado Marcos, también sobrinos, todos con la cualidad de legítimos y de doble vínculo.

Leon á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez, Francisco Garcia Diez.—El Escribano, Heliadoro de las Vallinas.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo, y emplazo á la bestigo María Inés Rodriguez, natural de... como de 29 á 30 años de edad, viuda, de un tal Fren, de estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, color moreno, viste saya azul con cuadros blancos, pañuelo color rosa al cuello y de seda encarnado á la cabeza, para que en el término de 10 días á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado sita en la cárcel pública, plazuela de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por disparos de arma de fuego, apercibida que de no verificarlo la purará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á 24 de Setiembre de 1887.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción del partido de La Vecilla.

Hago saber: que por el presente

se cita y llama á José Rolan Banoull, de 18 años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, sin pelo de barba y regularmente vestido, y Francisco Farell Verges, un poco más bajo que el anterior, de 17 años de edad y mal vestido, para que se presenten en este Juzgado con objeto de rendir declaración en causa que me hallo instruyendo con motivo de su fuga en la noche del 8 al 10 del corriente de la cárcel de La Pola de Gordon al ser conducidos á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo, y se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción en su caso á disposición de mi autoridad con las seguridades convenientes.

Dado en La Vecilla á 13 de Setiembre de 1887.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Julian Mateo Rodriguez.

D. Marcelino Agundez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por D. Rafael Fernandez Gonzalez, vecino de esta villa, se ha recurrido á este Juzgado en solicitud de que como contribuyente y por reunir las condiciones que la ley exige se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes de este Ayuntamiento correspondiente á la seccion de Valdepiélagos.

Lo que se hace público á los efectos de los artículos 27 y 28 de la ley electoral vigente.

Dado en La Vecilla á 14 de Setiembre de 1887.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los del terreno denominado dehesa de San Blas en el Puente de Orvigo, los que los solicitan pueden dirigirse á Justo Ferrero, Bañeza—Ozaniego.

Por la viuda y testamentarios del difunto Joaquín Fernandez, vecino que fué de Cebrones del Rio, en el caso de dicho pueblo se vende un magnifico meson que por las circunstancias del tránsito renne las de su clase. Las personas que quieran interesarse en su compra, tendrá efecto el 16 de Octubre próximo y hora de las dos de la tarde y casa de dicho meson.

Cebrones y Setiembre 19 de 1887.—El testamentario, Buenaventura Fernandez.

En Valderas, Plaza Mayor número 5, se vende un coche de cuatro ruedas, con dos caballos y sus arreos ó guarniciones, junto á por separado.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.							PASTOS.							RAMON.			BROZAS.			Resumen de la ta. sacion de la ta. sacion											
		Maderas.			Leñas.				Especie de ganado y número de cabezas							Ta. sacion de los pastos	Especie	Cau. tidad.	Ta. sacion	Especie	Cau. tidad.		Ta. sacion	Especie	Cau. tidad.	Ta. sacion							
		Especie.	Me. tra. ca. bion.	Ta. sacion	Grue. sas.	Ta. sacion	Re. m. g. e.	Ta. sacion	Eten. sion.	Lanar.	Cabrío.	Va. cun.	Ca. ballar. mular & g. enal.	Cerde.	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento.												Pec. ta.	Esteras.	Pec. ta.	Esteras.	Pec. ta.	Esteras.	Pec. ta.
Puente Domingo Florez.	Robledo de Sobrecastro.							370	140	60	20		Tudo el año	305				B	80	40	345												
	Bouzas y Peñalba.							100	75	1400	300	200	50	20	885	R	100	75	B	200	100	1135											
San Esteban de Valdeuza	Montes de Valdeuza.							40	30	450	100	70	20	295	R	60	45	B	100	50	420												
	Valdefrancos.							100	75	90	100	50	15	4	247	R	40	30	B	100	50	402											
Denuza	(San Clemente.							100	75	180	100	50	20	4	267	R	20	15	B	200	100	457											
	Yebra.	R	5	50				60	45	320	100	50	25	275	R	60	45	B	60	30	445												
	Sotillo.	R	5	50				60	45	750	140	80	30	385	R	60	45	B	100	50	575												
	Silvan.	R	5	50				80	60	1600	200	130	60	650	R	80	60	B	200	100	920												
	Signeya.	Roble	4	40				100	75	1400	200	200	70	830	R	100	75	B	200	100	1120												
	Benuza.							100	105	850	160	100	70	600				B	200	100	805												
	Lomba.							60	45	1600	160	150	60	660	R	80	60	B	110	55	820												
	Pombriego.	Roble	5	50				60	45	450	140	190	25	405	R	20	15	B	100	50	565												
	Llamas.	idem	10	100				100	75	1800	400	160	40	780	R	100	75	B	300	150	1180												
	Penferrada	Santa la villa.	idem	15	75				100	75	2600	300	140	40	665	R	80	60	B	200	100	975											
Yoral de Merayo.								330	180	50	29	7	321				B	200	100	421													
Toreno	Ozuelo y Orbanajo.							110	200	50	16	290				B	80	30	320														
	Toreno.	R	15	150				80	60	400	200	110	30	505	R	100	75	B	100	50	840												
Acebedo	Libran.							40	30	120	100	50	30	295	R	40	30	B	60	30	385												
	Val de la Loba.	R	2	20				100	75	90	200	50	20	339	R	20	15	B	100	50	499												
Boca de Huérgano	Tombrio de Abajo.							60	45	90	140	70	25	354	R	60	45	B	100	50	494												
	La Uña.	R y H	10	75				140	105	1600	160	50	190	1019	R	60	45	B	60	30	1274												
	Acebedo.	id. y R	20	150				240	180	2700	320	30	390	1920	R	100	75	B	200	100	2425												
	Liegos.	id. y H	14	100				240	180	1600	200		210	1014	R	60	45	B	40	20	1359												
	Valverde.							60	45	900	100		40	235	R	40	30				310												
	Besande.	Haya	12	60				120	90	1300	260	62	150	937	R	60	45	B	40	20	1152												
	Boca de Huérgano.	Roble	20	200				240	180	1400	300	50	150	943	R	60	45	B	30	15	1383												
	Villafra.	idem	30	300				240	180	1700	300	50	140	900	R	100	75	B	30	15	1470												
	Los Espejos.	idem	15	150				120	90	300	200	14	70	467	R	60	45	B	20	10	762												
	Barniedo.	idem	12	120				240	180	1300	360	50	200	1191	R	60	45	B	40	20	1550												
Baron	Siero.	H y R	25	200				200	150	1440	300	70	160	1023	R	80	60	B	30	15	1448												
	Portilla.	Haya	10	50				200	150	2200	300	50	150	940	R	80	60	B	20	10	1210												
	Buron.	id. y R	55	350				500	375	4000	500	50	400	2143	R	100	75	B	60	30	2973												
	Vegacernaja.	id. y H	41	285				200	150	1700	200	50	140	828	R	100	75	B	40	20	1358												
	Casasuerres.	id. y R	27	160				120	90	1000	200	20	150	790	R	60	45	B	20	10	1095												
	Polvoredo.	id. y H	43	340				200	150	1200	200		220	1045	R	80	60	B	20	10	1605												
	Lario.	id. y R	22	130				200	150	1300	1600		460	3123	R	80	60	B	20	10	3473												
	Retuerto, Buron y Vegacernaja.	d. y H	22	150				200	150	2300	200		150	768	R	40	30	B	40	20	1118												
	Cnenabres.	id. y H	18	130				120	90	2600	200		120	642	R	60	45	B	40	20	927												
	Sabero.	Roble	1	10				60	45	120	200	40	80	574	R	40	30	B	40	20	679												
Cistierna	Santa Olaja.							80	60	220	312	51	60	544	R	40	30	B	40	20	704												
	Sahelices.	R	1	10				40	30	90	200	20	40	350	R	40	30	B	40	20	440												
	Olleros.							40	30	90	120	20	40	296	R	20	15	B	40	20	361												
	Fuentes.	R	2	20				60	45	1400	200	20	75	508	R	40	30	B	40	20	623												
	Sorriba.	idem	4	40				160	120	400	400	25	60	608	R	60	45	B	60	30	843												
	Alejico.							20	15	90	80		15	123	R	40	30	B	40	20	188												
	Modino.							40	30	150	300	30	25	409	R	20	15	B	40	20	474												
	Valmartino.							40	30	100	180	20	25	287	R	40	30	B	50	25	372												
	Cistierna.	R	3	40				100	75	270	300	60	50	620	R	40	30	B	40	20	785												
	Ocejo.							40	30	175	240	20	75	538	R	40	30	B	40	20	618												
Sotillo.							40	30	90	140	15	30	267	R	20	15	B	20	10	322													
Vidanes.							40	30	120	200	15	4	352	R	20	15	B	40	20	417													
Pesquera.	R	1	10				40	30	120	200	20	40	374	R	20	15	B	40	20	449													

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEROSOS.										PASTOS					RAMOS.			BROZAS.			Re- sumen de la ta- sacion					
		Materias.					Leñas.					Especie de ganado y número de cabezas.					Ta- sacion de los pastos Pacas.	Especie.	Car- tidad. Entes.	Ta- sacion. Pacas.	Especie.	Car- tidad. Entes.		Ta- sacion. Pacas.				
		Especie.	Metr. cúb. bicos.	Ta- sacion Pacas.	Cru- sas. Entes.	Ta- sacion Pacas.	Ra- maño. Entes.	Ta- sacion Pacas.	Exten- sion. Hectar.	Lanas.	Cabra.	Va- cuos.	Ca- ballar, toros & asnal.	Cerdea.	En que ha de verificarse el aproecha- miento.	Pacas.									Entes.	Pacas.	Entes.	Pacas.
Lillo	Cofinal	Haya	8	40			240	180	920	240	50	200	6	Todo el año	1098	R	100	75	R	100	50	1443						
	San Cibrían	R					20	15	20	80	13	23	4	idem	214	R						229						
	El Camposcillo	R	3	30			120	90	300	100	25	60	8	idem	380	R	40	30	B	40	20	559						
	Redipollos	idem	3	30			120	90	300	180	40	100	12	idem	731	R	100	75	R	100	50	978						
Maroña	Lillo	Haya	1030	5150			360	270	3700	340	50	300	12	idem	1591	R	100	75	B	100	50	7186						
	Solle	idem	5	25			240	180	900	160	50	120	6	idem	718	R	60	45	R	100	50	1018						
	Matuña	H. R.	38	260			360	270	550	590	90	440	43	idem	2444	R	100	75	R	260	100	3149						
Oseja de Sajambre	id. H.	id. H.	34	180			240	180	115	200	102	220	13	idem	1281	R	20	30				1671						
	Oseja, Ribota y Soto	id. R.	130	700			1000	750	6000	600	360	600	68	idem	3783	R	200	150				5383						
	Caldevilla, Cordinanes, Los Llanos, Posada y Prada	R. H.	90	575			1000	750	6600	800	400	500	40	idem	3520	R	400	300				5145						
Posada de Valdeon	Cain	idem	2	10			120	90	3800	200	300	60	4	idem	1002	R	60	45				1147						
	Santa Marina	idem	25	125			240	180	1400	200	50	100	10	idem	680	R	150	120				1105						
	Robledo	R. E.	11	104			120	90	460	280	20	40	3	idem	419	R	40	30	B	40	20	663						
Prado	Prado	Roble	10	100			120	90	155	240	21	60	5	idem	477	R	40	30	B	40	20	717						
	Cerezal	idem	8	80			120	90	330	280	3	50	16	idem	464	R	40	30	B	40	20	684						
	La Llama	Encina	8	98			120	90	210	240	20	50	5	idem	435	R	40	30	B	40	20	671						
Prioru	R. H.	R. H.	108	1040			900	675	5200	900	200	400	26	idem	2735	R	200	150	B	200	100	4700						
	Prioru	Roble	20	200			240	180	240	260	50	130	3	idem	815	R	100	75	B	40	20	1290						
	Tejrina	idem	2	20			140	105	300	200	20	50	3	idem	390	R	60	45				569						
Renedo	La Red	idem	2	20			140	105	110	120	11	60	3	idem	361	R	60	45				531						
	Otero	idem	2	20			200	150	300	120	14	60	4	idem	370	R	80	60				600						
	San Martín	idem	2	20			200	150	650	160	14	70	3	idem	437	R	80	60				607						
	Renedo	idem	2	20			140	105	300	120	16	40	4	idem	294	R	80	60				470						
	Las Muñecas	idem	2	20			200	150	1400	240	26	40	4	idem	404	R	100	75				649						
	Ferreras	idem	2	20			160	120	300	200	34	70	4	idem	510	R	100	75				725						
	La Mata	idem	2	20			200	150	300	180	24	75	12	idem	519	R	100	75				744						
Rayero	Taranilla	R	2	20			200	150	530	260	34	71	4	idem	514	R	100	75				759						
	Villalmonde						200	150	650	400	25	108	8	idem	774	R	100	75	B	50	25	1024						
	Reyero						180	135	650	300	13	80	6	idem	589	R	60	45				709						
	Pallide						180	75	300	140	5	40	4	idem	287	R	80	60				422						
	Viego						100	75	390	100	5	30	2	idem	211	R	40	30				316						
	Primasjas						100	75	390	100	5	30	2	idem	867	R	100	75				1397						
	Escaro	H. R.	29	230			300	225	550	260	50	140	4	idem	717	R	100	75				1132						
Riño	Carande	id. H.	26	160			240	180	670	300	40	100	4	idem	670	R	100	75				1650						
	Aniles	Haya	25	125			240	180	1100	200	54	100	4	idem	670	R	100	75				4735						
	Riño y la Puerta	id. R.	48	420			1000	750	3400	700	125	600	30	idem	3265	R	400	300				900						
	Horcadás	idem	3	30			240	180	700	220	50	80	10	idem	615	R	100	75				1447						
	Salio	id. H.	48	128			360	270	1200	200	50	140	4	idem	822	R	100	75				1720						
	Pedrosa	id. R.	59	350			360	270	1100	300	50	180	20	idem	1025	R	100	75				560						
	Ciguera	Haya	12	60			120	90	300	180	12	50	2	idem	365	R	60	45				863						
Salomon	Huelde	id. R.	18	125			240	180	1300	200	25	70	1	idem	483	R	100	75				827						
	Las Salas	id. H.	13	80			140	105	380	240	25	80	4	idem	582	R	80	60				1261						
	Lois	id. R.	26	160			240	180	1100	260	40	130	7	idem	816	R	140	105				954						
	Salomon	id. H.	15	90			240	180	530	200	45	90	3	idem	699	R	100	75				658						
	Balbuena	Haya	10	50			240	180	210	120	25	60	1	idem	383	R	60	45				431						
	Soto						60	45	2300	200	20	40	2	idem	356	R	40	30				1245						
	Vilcorta	Roble	5	50			240	180	1700	410	60	100	5	idem	865	R	200	150				756						
Valderrueda	Camuayo	idem	8	80			240	180	1300	180	40	50	2	idem	421	R	100	75				1510						
	Morgovejo	idem	25	250			360	270	5000	600	80	150	10	idem	1240	R	200	150				891						
	Cegoñal	idem	4	40			120	90	1300	480	40	60	2	idem	686	R	100	75				1684						
	Valderrueda y la Sota	idem	8	80			480	360	1600	520	100	120	8	idem	1094	R	200	150				598						
Vegamian	Ferreras	idem	3	30			120	90	106	180	40	50	6	idem	433	R	60	45				924						
	Utrero	idem	4	40			160	135	260	280	60	80	8	idem	674	R	100	75										